

**(Diciembre 05 de 2022)**

**Por medio de la cual se autoriza una subdivisión en la modalidad de  
reloteo**

El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,  
En uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, el Decreto 1077 de 2015, Decretos modificatorios y

**CONSIDERANDO:**

Que PEDRO DAMIAN BUITRAGO SASTOQUE con C.C. 17.135.981 y ASTRID LOZADA CRUZ con C.C. 65.735.270, radicaron bajo el No. 73001-1-22-0344 del 01 de septiembre de 2022, solicitud de licencia de subdivisión en la modalidad de reloteo para el predio localizado en la Carrera 20 A No. 114-66 barrio Tierra Firme en la ciudad de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No. 350-91978 y ficha catastral 01-10-1076-0010-000 y con un área de lote de 130.00 m<sup>2</sup>.

Que la radicación fue hecha por insistencia del solicitante, quien posteriormente aportó los documentos faltantes quedando en legal y debida forma el día 12 de septiembre de 2022.

Que el numeral 3 del artículo 2.2.6.1.1.6 del Decreto 1077 de 2015 – Modificado por el Decreto 1783 de 2021, Artículo 9, define el reloteo como: "Es la autorización para dividir, redistribuir o modificar el loteo de uno o más predios previamente urbanizados o legalizados, de conformidad con las normas urbanísticas que para el efecto establezcan el Plan de Ordenamiento Territorial y los instrumentos que lo desarrollen y complementen. En esta modalidad de licencia se podrá hacer redistribución de los espacios privados".

Que el proyecto fue revisado y observado mediante acta remitida con oficio No. 22102736, enviada mediante correo electrónico el 26 de septiembre de 2022.

Que el solicitante mediante radicado No. 2213744 el día 24 de octubre de 2022, presentó las correcciones al proyecto.

Que el Curador Urbano se pronuncia por este acto administrativo sobre la subdivisión del predio ubicado en el suelo Urbano – Reloteo y revisada y estudiada la solicitud se encontró ajustada a las normas urbanísticas y arquitectónicas, especialmente a las contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, normas complementarias de la ciudad de Ibagué.

Que en virtud de lo anterior, al imperio de la ley y en cumplimiento al ordenamiento jurídico, el Curador Urbano Uno de Ibagué,

**RESUELVE**

Artículo 1.- Otorgar Licencia de Subdivisión en la Modalidad de Reloteo a PEDRO DAMIAN BUITRAGO SASTOQUE con C.C. 17.135.981 y ASTRID LOZADA CRUZ con C.C. 65.735.270, para el predio localizado en la Carrera 20 A No. 114-66 barrio Tierra Firme en la ciudad de Ibagué, con matrícula inmobiliaria No. 350-91978 y ficha catastral 01-10-1076-0010-000, con un área de lote 130.00 m<sup>2</sup>, para generar DOS (2) lotes así:

LOTE	ÁREA (m <sup>2</sup> )
Lote 1	65.00
Lote 2	65.00
TOTAL	130.00

**RESOLUCION NUMERO 73001-1-22-0614**

**(Diciembre 05 de 2022)**

**Por medio de la cual se autoriza una subdivisión en la modalidad de reloteo**

**Parágrafo 1.-** Los planos aprobados de la subdivisión harán parte integral de la presente resolución.

**Parágrafo 2.-** El Curador Urbano Uno se pronuncia por este acto administrativo sobre la subdivisión del predio en la modalidad de Reloteo y con el mismo, no autoriza la ejecución de obras de urbanismo ni reconocimiento de ninguna posible edificación pre existente en el predio.

**Parágrafo 3.-** Por razones de seguridad, el original de la presente resolución y el plano aprobado mediante la misma, llevará el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

**Parágrafo 4.-** El plazo otorgado para adelantar la subdivisión de que trata el artículo 1 de la presente resolución, será de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de su ejecutoria, para adelantar actuaciones de autorización y registro a que se refiere los artículos 7 de la Ley 810 de 2003 y 108 de la Ley 812 de 2003, o las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, así como para la incorporación de estas subdivisiones en la cartografía oficial de los municipios, plazo que no será prorrogable de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1077 de 2015 – Modificado por el Decreto 1783 de 2021, Artículo 27.

**Artículo 2.-** La violación a cualquiera de los enunciados de esta resolución por parte del titular de la misma, conllevarán a la aplicación de las sanciones consagradas en la Ley 9 de 1989 y/o en la Ley 388 de 1997.

**Artículo 3.-** La presente licencia no implica pronunciamiento alguno sobre los linderos del predio, la titularidad de su dominio, ni las características de su posesión.

**Artículo 4.-** Contra la presente resolución proceden los recursos en la vía gubernativa señalados en el Artículo 74 del CPACA, como son el de reposición ante el mismo Curador Urbano Uno y el de apelación, para ante la Secretaría de Planeación Municipal de Ibagué, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación correspondiente.


**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

Expedida en Ibagué, a los cinco (05) días del mes de diciembre de 2022.

  
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA  
Curador Urbano Uno de Ibagué

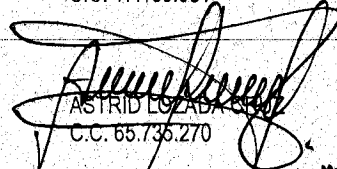
En la fecha 20 DIC 2022 se notifica personalmente del contenido de la presente resolución al titular de la misma, haciéndose entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de ella.

Los notificados

  
PEDRO DAMIAN BUITRAGO SASTOQUE  
C.C. 17.135.981

El notificador

  
JULIANA ALEJANDRA OSPINA SALCEDO

  
ASTRID LOZADA  
C.C. 65.735.270

Proyecto: Luciana Guzmán Lugo  
Sustanciador-Curaduría Urbana Uno de Ibagué

**RESOLUCION NUMERO 73001-1-22-0614**

**(Diciembre 05 de 2022)**

**Por medio de la cual se autoriza una subdivisión en la modalidad de reloteo**

EL SUSCRITO CURADOR URBANO UNO DE IBAGUE  
Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA  
NIT. 93.361.855-7

Que el día **23 DIC 2022**

quedó ejecutoriado el presente acto administrativo

Dada en Ibagué, a los **23 DIC 2022**

FIRMA:

